

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez el presente expediente digitalizado, informándole que, el apoderado judicial de la parte demandante envió al correo institucional del Despacho memorial junto con el cual aportó las Fotografías de la Instalación de la Valla en el predio a prescribir, de conformidad con lo ordenado el Auto No. 396 del días 30 de julio del año 2021, sin embargo, una vez revisado minuciosamente su contenido, se evidencio que la valla no cumple efectivamente con el **Literales g), del numeral 7º, Art. 375 del C.G.P.**, concretamente, con la identificación plena del predio. Sírvase proveer.

Así mismo, el Despacho deja constancia de que los términos judiciales, fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de ese mismo año, mediante el Acuerdo 11517 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la pandemia que padece el país y el mundo entero, denominada COVID-19.

Ginebra, Valle, 11 de Agosto de 2021.



**LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ**  
Secretaria

**DEMANDA: VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: JAIRO LOZADA OSORIO**

**DEMANDADOS: SOCIEDAD AGROINVERSIONES LOZADA & CIA. S EN C. EN LIQUIDACION Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

**RADICACIÓN: 76-306-40-89-001-2018-00166-00**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Ginebra Valle, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

#### **Auto No. 450**

Vista y evidenciada la constancia secretarial, el Despacho procederá a realizar Control de Legalidad de cara al **Artículo 132 del C.G.P.**, conforme al cual se evaluará si se cumplió o no de manera efectiva con el literal g), del numeral 7º, Artículo 375 del C.G.P.

Frente al control de legalidad expresa el **Artículo 132 del CGP** que:

*“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

En virtud del control de legalidad, es deber del despacho analizar la actuación procesal referente a la Instalación de la Valla y su contenido, so pena de que no se llegue a configurar una eventual irregularidad o nulidad.

Ahora bien, el **artículo 375 del CGP**, establece que:

*“7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más*

importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) **La denominación del juzgado que adelanta el proceso;**
- b) *El nombre del demandante;*
- c) *El nombre del demandado;*
- d) *El número de radicación del proceso;*
- e) *La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) *El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) **La identificación del predio”**

Para el caso que compete, y con previa observación y análisis de la Valla instalada por la parte demandante en el predio objeto del presente proceso, es más que evidente el lleno de la mayoría de requisitos que contempla el artículo antes citado. Sin embargo, frente al **literal g)**, que versa sobre la identificación del predio, se denota que si bien se mencionaron los linderos en referencia a su ubicación geométrica y denominación de predios colindantes, no se identificó de manera explícita y detallada dentro del contenido de la misma, la identificación geográfica de dichos linderos en referencia a los cuatro puntos cardinales -Norte, Sur, Este, Oeste-, siendo esta una carga procesal que deberá ser corregida de conformidad con lo ordenado en este control de legalidad.

Por lo tanto, el apoderado judicial de la parte demandante deberá **INSTALAR NUEVAMENTE LA VALLA** en el predio objeto a prescribir, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de este proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite y **DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:**

La denominación del juzgado y su dirección tanto física como electrónica, la identificación de las partes, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso y **la identificación plena del predio por sus linderos generales, y especiales y el área a prescribir, l igual que el numero de matricula inmobiliaria, al igual que la ficha catastral** datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Esta deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y deberán allegarse al Despacho **FOTOGRAFÍAS DE LA VALLA** instalada, en las que de manera legible pueda constatarse su contenido.

Finalmente, una vez corregida la Valla y aportadas al despacho las fotografías correspondientes estas serán registradas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y procederá el Despacho a fijar fecha y hora para continuar con la realización de la audiencia de que trata el **Art. 375 del C.G.P.**, teniendo por surtido el control de legalidad con los efectos de que trata el art. 132 del CGP.

## R E S U E L V E

**PRIMERO: TENGASE** por realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la Ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

**SEGUNDO: INSTALAR NUEVAMENTE LA VALLA** en el predio objeto del presente proceso, la que **DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:**

La denominación del juzgado y su dirección tanto física como electrónica, la identificación de las partes, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso y **la identificación plena del predio por sus linderos generales, y especiales y el área a prescribir, al igual que el número de matrícula inmobiliaria, al igual que la ficha catastral** datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

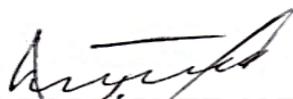
**TERCERO:** Allegadas las fotografías que den cuenta de la instalación de la valla ordenada conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, **INCLUIR** el contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

**CUARTO:** Una vez corregida la carga procesal por parte del apoderado judicial de la parte demandante, se procederá a **FIJAR FECHA Y HORA** para continuar con la audiencia de que trata el **ART. 375 DEL C.G.P.**

**QUINTO:** Las firmas de la presente providencia se realizarán de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 de marzo de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



**MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO**

<p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO El auto anterior se notificó por Estado <b>No. 105</b>, de hoy <b>12 de Agosto de 2021</b>, siendo las <b>7:00 A.M.</b></p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p><b>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ</b></p>
---